

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLVIII.

PACHUCA, 16 DE MARZO DE 1915.

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Programa de la Revolución

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

CONSIDERANDO:

QUE al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República, por el exgeneral Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin gobierno legal;

QUE el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden Constitucional en la República Mexicana;

QUE este deber le fué, además, impuesto de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

QUE en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

QUE de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur, operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquellas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte, que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha

valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

QUE una vez que la Revolución triunfante llegó a la capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester, cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

QUE esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional, de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México una asamblea de Generales, Gobernadores y Jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social del pueblo, cimentando sobre nuevas bases el orden económico, social y político de la Nación y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

QUE este propósito tuvo que aplazarse de pronto, porque los generales, Gobernadores y Jefes que ocurrieron a las sesiones de la Convención Militar en la Ciudad de México, estimaron conveniente que estuviesen representados en ellas todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura, había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron para ello trasladarse a la Ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

QUE los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe, en las funciones que venía desempeñando, como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, de que hizo entonces formal entrega para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades

existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

QUE esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la Ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo reconciliatorio, y porque consideró que era preciso para bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la Conciencia Nacional, sacando de su error a los que de buena fé creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que lo rodean;

QUE apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquella el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que sin recato se puso en práctica contra lo que, por su espíritu de independencia y sentimiento de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

QUE, por otra parte, muchos de los Jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes, no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención, y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fé por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar, inadvertidamente, las maniobras de la División del Norte, sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa del Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaban;

QUE con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo lo que le era posible para una conciliación, ofreciendo retirarse del poder, siempre que se estableciera un gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de Jefes Constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos de la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa;

QUE la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sen-

tido radical, y fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída, y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas políticas y sociales que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los fines del movimiento Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

QUE, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria, proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

QUE teniendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional, durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar el vigor el Plan de Guadalupe que le ha servido de norma y de bandera hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

QUE no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fué convocada la Convención Militar de octubre y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que cuanto antes se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

QUE, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa, y los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura, y que son los ideales por los que ha venido luchando, desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

QUE, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución; y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Art. 2º—El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en

vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil y Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a explotación minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante a ley.

Art. 30.—Para poder continuar la lucha y para llevar a cabo la obra de reforma a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente, para hacer las expropiaciones, por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente a los empleados federales de la administración civil de los Estados, Territorios y Distrito Federal; para organizar las Secretarías de Estado y fijar las atribuciones de cada una de ellas; para hacer, directamente o por medio de los jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Art. 49.—Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuadas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el

Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 59.—Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 69.—El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de Presidente de la República, y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Revolución entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 79.—En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución, y mientras los Generales y Gobernadores procedan a elegir al que deba sustituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura, el Jefe de Cuerpo de Ejército del lugar donde se encontrare el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, Diciembre 12 de 1914 — *Venustiano Carranza.*

AVISO

Por acuerdo del Ciudadano Gobernador y Comandante del Estado, se previene a todos aquellos que porten INSIGNIAS MILITARES, pasen desde luego a comprobar su grado ante el Jefe de las Armas, Ciudadano Coronel Sidronio Méndez.

Constitución y Reformas. Pachuca, Marzo 16 de 1915.—El Secretario General de Gobierno, *Teniente Coronel José L. Aguilar.*

SECCION AGRICOLA

EL CULTIVO DE LA AMAPOLA PARA OPIO

PAPAVER SOMNIFERUM (Lin.) ADORMIDERA
sinónimo español AMAPOLA ETIMOLOGIA

(CONCLUYE)

Opio de la India: Si bien la India lo produce en cantidad enorme, el que allí no se consume, pasa casi en su totalidad de la Sonda a la China y otras comarcas del Asia en donde el uso o el vicio de fumar Opio está demasiado generalizado. Lo presentan al Comercio en panes cuadrados envuelto en un papel aceitoso y pesan una o dos libras cada uno, según la costumbre de hacer los panes, o también lo preparan en tabletas delgadas y esta clase no se conoce en aquel país con el nombre de *Abacari Opium*; contiene menos Morfina pero en cambio tiene mucha Narcotina.

ACEITE DE ADORMIDERAS

El Aceite de Adormideras se extrae de las semillas por procedimiento del prensado lo mismo que el aceite de Olivas o Aceitunas.

Al principio fué mal acogido y prohibido su uso por largo tiempo, obligando a desnaturalizarlo con esencia de trementina, hasta que rehabilita lo por fin gracias a los esfuerzos de Mr. Rezier que demostró que casi igualaba al de

Acetunas, previos los informes favorables de la facultad de Medicina y Ciencias de París: se adoptó por fin como segundo lugar al Aceite de Olivas, que antes solamente se destinaba para alambrado.

En Portugal está vigente una Real Orden del Ministerio de la Guerra de 6 de Noviembre de 1883 autorizando al Laboratorio Central de Sanidad Militar para adquirir de los cosecheros de Opio españoles, todo el aceite que se necesite para consumo del Ejército, así como el Opio necesario.

ADULTERACIONES DEL OPIO

Para adulterar el opio emplean substancias extrañas como ceniza, arena, semilla de Romaza, boñiga de vaca etc. Aunque es difícil reconocer la sofisticación de este producto, si tiene arena se le suele conocer con ayuda de una lente y también porque rechina al cortarlo; las semillas de Romaza se distinguen por su forma; y la boñiga de vaca por la poca homogeneidad que conserva; la ceniza, es más difícil de distinguir. También se falsifica con yemas de huevo y se asegura que esta clasificación se comprueba desecando cierta cantidad de opio pulverizándolo; cuya desecación completa es imposible si está falsificado con yema de huevo.

FALSIFICACIONES DEL ACEITE DE ADORMIDERAS

El aceite de adormideras se sofisticó con el de sésamo y el de tabuco, la primera adulteración es fácil de averiguar; tratado por el ácido sulfúrico produce un color rojizo, y si el componente es aceite de jabuco, se reconoce con el ácido nítrico que presenta un color rosáceo, mientras que el aceite puro de adormideras es de un color amarillento parecido al de las yemas, un poco más blanquecino, inodoro y de un sabor parecido al aceite de almendras.

Pachuca, Hgo., marzo 8 de 1915.

Sr.

Muy señor nuestro:

En cumplimiento de la ley participamos a Ud., que por escritura de 6 de los corrientes, otorgada en México ante el señor Notario Lic. Adalberto Saldaña, el Sr. Isaac D. Haim cedió al señor Mauricio Zajia, todos los derechos y acciones que aquel señor tenía a la sociedad mercantil en nombre colectivo que gira en esta ciudad, con la razón de "HAIM Y ZAJIA;" en virtud de lo cual el Sr. M. Zajia, quedó con todo el activo y pasivo de dicha compañía. Que dueño ya el señor Zajia de todo lo perteneciente a la aludida sociedad, por instrumento fechado hoy ante el citado Notario Sr. Saldaña, formalizó con el Sr. Haim una nueva sociedad mercantil en nombre colectivo que girará con idéntica razón social a la anterior, es decir: "Haim y Zajia," la que tendrá por objeto el comercio en general y la continuación de los negocios de la primitiva Sociedad; en el concepto de que en esta última Compañía será Gerente y Director con el uso de la firma social el señor Zajia.

Entendiendo tomé Ud. nota de la nueva firma social, así como de que nos seguirá honrando con sus respetables órdenes, quedamos de Ud., como siempre, sus afms. amigos y atfos. Ss. Ss.

El Sr. Isaac D. Haim dejará de firmar: *Haim y Zajia*.

El Sr. Mauricio Zajia firmará: *Haim y Zajia*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1915.—Recibido, marzo 12 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la Señora María Granados de López, para que en el juicio de su intestado que radica en este Juzgado, se presenten con los justificantes de sus créditos, a las diez de la mañana del quinto día inmediato posterior a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 22 de febrero de 1915.—*Aurelio Rodiles*, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1915.—Recibido, marzo 9 de 1915.—*Dawey*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1181.—El Señor Juvenio González, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número cuatro de la quinta calle de Hidalgo, solicita con el nombre de "LA PURISIMA," un fondo minero sito en la Municipalidad de Omillán, Distrito de Atonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con superficie de cuatro pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida la mojónera NE del fondo minero "Oreso" y común al fondo "Rovalo" y que es la esquina SE del fondo que se solicita, con rumbo 11°48'SW, se medirán 200 metros sobre un lado del fondo "Rovalo;" luego, en ángulo recto, hacia el Oeste, 200 metros; de aquí, también en ángulo recto, hacia el Norte, 200 metros; y, por último, normalmente hacia el Este, 200 metros, hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias, conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 20 de la Avenida Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo nueve de mil novecientos quince.—*A. M. Isunza*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1915.—Recibido, marzo 9 de 1915.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

SOLICITUD DE REDUCCION

El Señor Ignacio Paniagua, denunciante de la mina "FLOBA," sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, de este Estado de Hidalgo, cuya solicitud con el expediente número 1179 se está tramitando en esta Agencia y se ha publicado en la tabla de avisos de la misma, solicita que las treinta pertenencias que solicitó se reduzcan a sólo quince que aproximadamente se encerrarán en el perímetro cuyas medidas se describen en seguida: tomando como punto de partida la mojónera NW del fondo minero "Mesillas," y con el rumbo que corresponde a su cabecera Oeste y hacia el Norte, se llegará a la cabecera Sur de "Elhuyar;" de aquí siguiendo esta cabecera hacia el Oeste, hasta llegar a la mojónera SW del mismo fondo; de aquí, hacia el Norte y sobre el lindero Oeste del expresado fondo "Elhuyar," hasta encontrar la mojónera SE de "Encarnación;" de aquí, siguiendo el larguero Sur de "Encarnación," hasta su mojónera SW; de aquí, con rumbo hacia el Noroeste, se medirá una recta hasta encontrar la mojónera SE de "Providencia;" de aquí, siguiendo el lado Sur de este fondo, hasta su mojónera SW; luego siguiendo los linderos de las demasías entre "Providencia" y "San Zenón" hasta encontrar la mojónera NE de "Espíritu Santo;" de aquí, siguiendo los largueros orientales de este fondo y el de "San Rafael" hasta el límite Norte de las demasías de "Patrocinio;" luego, sobre el lindero Norte de estas demasías, hasta la mojónera NW de "Patrocinio;" de aquí, sobre el larguero Norte de este fondo, hasta un punto que quede situado frente a la mojónera SW de "Mesillas;" y de aquí, pasando por esta mojónera y siguiendo el larguero occidental de "Mesillas," hasta el punto de partida.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera.

Pachuca, febrero veinticinco de mil novecientos quince.—*A. M. Isunza*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1915.—Recibido, marzo 6 de 1915.—*Dawey*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.